

Instructivo para autoridades, agentes del orden, ciudadanos y ciudadanas

Las elecciones son un acto democrático y cívico mediante el cual las ciudadanas y ciudadanos ejercemos nuestro derecho de elegir y ser elegidos. Este acto puede verse alterado por algunas conductas que, cometidas durante las elecciones, pueden acarrear responsabilidades.

1. Infracciones Electorales

Durante el evento electoral incurren en conductas sancionadas las personas que:

- Interfieran en el funcionamiento de las juntas receptoras del voto, juntas intermedias de escrutinio y juntas provinciales electorales.
- Patrocinen manifestaciones a favor o en contra de algún candidato o lista.
- Siendo servidores públicos participen en manifestaciones a favor o en contra de algún candidato o lista.
- Retarden injustificadamente la entrega o el envío de los materiales electorales a las respectivas Juntas.
- Impidan, de alguna manera, ejercer el derecho al sufragio.
- Permitan que una persona vote en una junta receptora del voto distinta a la que le corresponde.
- Hagan desaparecer los paquetes que contengan los documentos electorales.
- Concurran a votar portando armas.
- Hagan propaganda electoral desde las 00h00 del viernes 24 de abril hasta las 00h00 del lunes 27 de abril, dentro o fuera del recinto electoral.
- Ofendan de palabra u obra a cualquier autoridad electoral.
- Expendan o consuman bebidas alcohólicas durante la "ley seca" electoral (36 horas antes y 12 horas después del día de las elecciones).
- Ingresen al recinto electoral o se presenten a votar en notorio estado de embriaguez.
- Realicen cualquier tipo de alteración, escándalo público, dentro o fuera de los recintos electorales.
- Dejen de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembros de organismos electorales.

2. Procedimiento a ser seguido en casos de infracciones electorales durante el proceso electoral.

1. El presidente o presidenta o cualquier integrante de la junta receptora del voto así como cualquier otra autoridad o funcionario electoral, solicitarán, de manera urgente, la presencia de los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional.
2. La autoridad o funcionario electoral dispondrá a los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional que tomen las medidas necesarias para que cese la comisión de la infracción electoral; en caso de que la persona que presuntamente está infringiendo las normas electorales se niegue a acatar las órdenes de la autoridad electoral, los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional procederán a detenerla y a ponerla a disposición del Intendente, Subintendente o Comisario para que proceda con el trámite legal en lo que fue de su competencia.



3. Para los casos de infracciones electorales flagrantes que se cometan antes y después del día de las elecciones, los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, deberán seguir el procedimiento arriba señalado, sin perjuicio de la disposición de una autoridad o funcionario electoral. En ningún caso la persona permanecerá detenida por más de 24 horas.
4. Los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, entregarán a la persona que presuntamente cometió la infracción electoral, una boleta de información del procedimiento de juzgamiento a que será sometida y de los derechos que le asisten. Tomará todos los datos necesarios que permitan su posterior localización.
5. Los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, dentro de un plazo máximo 48 horas posteriores a los hechos, remitirán la copia de la boleta informativa, al Director de la Delegación Provincial Electoral respectiva, la que a su vez, los pondrá en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral en las 48 horas posteriores a su recepción, para su debido juzgamiento.

3. Procedimiento ante el Tribunal Contencioso Electoral en los casos de infracciones electorales.

De acuerdo al Artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral es competente para juzgar, así como para, de ser el caso, imponer sanciones por la vulneración de normas electorales.

El Reglamento para el juzgamiento de infracciones electorales por parte del Tribunal Contencioso Electoral reformado (Registro Oficial No. 514 de 26 de enero de 2009), establece el siguiente procedimiento:

- Una de las juezas o jueces del Tribunal Contencioso Electoral dispondrá que se notifique a la persona presuntamente infractora para que se presente a la audiencia oral de juzgamiento en el lugar, día y hora señalados.
- El presunto infractor deberá comparecer a la audiencia y podrá estar acompañado de su abogado. De no tener uno, el TCE asignará un defensor de oficio.
 - Un representante de la Delegación Provincial Electoral deberá estar presente durante la realización de la audiencia oral de juzgamiento.
 - El miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional que realizó el parte deberá estar en la audiencia para rendir su testimonio, para tal el efecto, el comando respectivo dispondrá su concurrencia en el lugar, día y hora señalada.
 - Los testigos y peritos también deberán concurrir a la audiencia oral de juzgamiento.
- Durante la audiencia, la persona que presuntamente cometió la infracción podrá exponer todos sus argumentos y pruebas de descargo.
- Concluida la audiencia se dictará sentencia.
- De la sentencia dictada se podrá apelar para ante una sala compuesta por tres jueces y /o juezas del Tribunal Contencioso Electoral.

Soc. Omar Simon Campaña
Presidente del CNE

Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta del TCE

